



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

DE ESTUDIANTES DE PRIMEROS, SEGUNDOS, TERCEROS Y CUARTOS AÑOS DE ENSEÑANZA
MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DEL LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA DE LA CIUDAD DE
ARICA 2025.

TÍTULO I: De la Evaluación, Calificación, Promoción y Certificación.

Párrafo 1º De las Disposiciones Generales:

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se aplicarán en el Liceo Bicentenario Pablo Neruda, Arica, en 1º, 2º, 3º y 4º año de Enseñanza Media, Técnico Profesional, en modalidad Presencial.

Artículo 2º Este nuevo Reglamento reemplaza al instrumento basado en los Decretos exentos de Evaluación y promoción N° 112/99, para primero y segundo y 83/2001, para Terceros y Cuartos Años de Enseñanza Media, en su Modalidad Técnico – Profesional, está basado en el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N° 67/2018 y sus artículos tienen coherencia con dicho instrumento legal.

Artículo 3º. El régimen de estudios del Liceo Bicentenario Pablo Neruda será por semestres.

Artículo 4º. El extracto del presente Reglamento será comunicado a todos(as) los(as) estudiantes al inicio del año escolar correspondiente, dejándose constancia de ello un libro firmas, el que será trabajado en clases de Orientación y Consejo de curso.

El/la jefe(a) de la Unidad Técnica Pedagógica diseñará un extracto del reglamento de evaluación para la comprensión del mismo, que será entregado, bajo firma, a los Padres y Apoderados, en el momento de la matrícula o, a más tardar, en la primera reunión de Padres y Apoderados del año Escolar en curso.

Cumplido lo anterior, se da por entendido que la normativa contenida en este Reglamento es aceptada y respetada tanto por los(as) estudiantes como por los(as) apoderados(as).

Párrafo 2º De la Evaluación:

Artículo 5º El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) estudiantes, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza – aprendizaje. La evaluación tendrá un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los(as) estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje después de un determinado proceso de enseñanza.

Artículo 6º. Los y las docentes analizarán, consensuarán criterios de evaluación, **ponderaciones** y tipos de evidencias que darán cuenta del trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de los aprendizajes.

Los tiempos destinados para realizar esta labor serán en reuniones de departamentos, equipos de aula-coenseñanza, grupos profesionales de trabajo, jornadas de capacitación promovidas por el equipo de gestión y directivo, entre otros. Estas instancias también servirán para comunicar, reflexionar y tomar decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizajes de los y las estudiantes, siendo dirigidas y gestionadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 7º. Los y las estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudio correspondiente. **No habrá eximición de asignaturas.**

Los(as) estudiantes que tengan impedimentos justificados para cursar en forma regular alguna asignatura, deberán aplicarles procedimientos de evaluación diferenciada.

Artículo 8º. Los aprendizajes esperados, objetivos priorizados y contenidos evaluados serán iguales para todos los estudiantes de un mismo nivel, sin embargo para el caso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, las evaluaciones serán de acuerdo a las adecuaciones curriculares que se encuentran registradas en el Plan de adecuación Curricular Individual P.A.C.I. del estudiante .Esto será concordante según lo dispuesto en los decretos exentos 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Se entenderá como estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (LGE, art. 23 y decreto 170).

Artículo 9º. Los(as) docentes diseñarán diversas estrategias para la evaluación con el propósito de asegurar que el o la estudiante pueda evidenciar su aprendizaje.

El equipo de Integración Escolar tendrá, entre otras, la labor de orientar y apoyar estas iniciativas en la codocencia y reflexión con los y las docentes de aula regulares. Nuestro establecimiento, siguiendo las directrices de la coordinación comunal PIE, adhiere al Diseño Universal de Aprendizaje como mecanismo para abordar este requerimiento.

En tal sentido y de acuerdo con el decreto 83:” La adecuación curricular es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los/as estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar”, se realizarán diversos procedimientos para evaluar el seguimiento de los aprendizajes de los/as estudiantes tales como:

1. Adecuar el tipo de evaluación para fortalecer el aprendizaje progresivo desde las habilidades de orden inferior a las de orden superior.

2. Utilizar medios evaluativos que potencien las habilidades, capacidades y aptitudes individuales de los(as) estudiantes.
3. Realizar en todo momento evaluaciones de proceso, que permitan **monitorear** el avance y progreso del aprendizaje, no basarse solamente en el “producto”, posibilitando la toma decisiones oportuna con relación a la retroalimentación de o readecuación de contenidos y/o aprendizajes.

Artículo 10º Situaciones especiales para el proceso de evaluación:

Se considerarán como situaciones especiales para el proceso de evaluación:

- a) Los/as estudiantes que ingresen tardíamente a clases por razones médicas o fuerza mayor.

Esta situación debe quedar evidenciada por medio de documentación emitida por un profesional, ante Inspectoría general y Unidad Técnica Pedagógica.

Con respecto a la incorporación de un(a) estudiante nueva(o) al liceo, este debe presentar informe de notas del establecimiento de origen.

- b) Estudiantes que se ausentará un semestre por razones de salud que presenten certificación con la finalidad de apoyar su proceso escolar, solo se le considerará un semestre para la obtención de la calificación final.

c) Los/as estudiantes que durante el transcurso del año, interrumpan su proceso normal de asistencia a clases, por problemas de enfermedad prolongada, viaje al extranjero, participación en eventos autorizados por el liceo u otras situaciones especiales, se les confeccionará un calendario especial en el que se incluirán los tiempos y contenidos priorizados a evaluar, todo previa justificación y entrega de antecedentes por parte de los apoderados(as) en Inspectoría y unidad técnica pedagógica.

d) Si un/una estudiante en el transcurso del año escolar contrae una enfermedad que ponga en riesgo su integridad física y/o psicológica, se le darán todas las facilidades para que pueda dar cumplimiento al año escolar. Si su salud le impide asistir regularmente a clases y/o someterse a evaluaciones en los plazos establecidos en las diversas asignaturas, se le brindará todas las facilidades para que pueda dar cumplimiento a las exigencias evaluativas, a través de la modificación de los tiempos y objetivos de aprendizajes a evaluar.

e) Estudiantes Embarazadas: El liceo otorgará el apoyo y las facilidades académicas, con apoyo psicosocial, a las estudiantes embarazadas y/o futuros padres en los ámbitos de la asistencia, evaluación y promoción escolar (Ley 19.688 de 2000), adicionalmente, en Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas, madres o futuros padres, a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales. Es por ello que, basados en la Ley N° 20.370/2009 (LGE), art. 11, declaramos que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el Liceo Bicentenario Pablo Neruda.

A las alumnas embarazadas, madres o futuros padres se les confeccionará un calendario flexible que les permita rendir todas las instancias evaluativas. (art. 5º DS 79 de Educación de 2004) y no se les exigirá el 85% de asistencia cuando sus ausencias sean por enfermedades producidas por el embarazo, parto, postparto, enfermedades del hijo(a) menor de un año, asistencias a controles, siempre que sean justificadas por los médicos tratantes. (art. 11 DS 79 de Educación de 2004).

Artículo 11º Criterios para la resolución de evaluaciones en casos especiales:

En situaciones excepcionales que impidan al o la estudiante rendir evaluaciones en los plazos establecidos por el calendario académico, se aplicarán los siguientes criterios diferenciados según el nivel educativo:

Caso A: Estudiantes de Primero y Segundo Medio (Plan General)

Para estudiantes que cursen primero o segundo medio, y cuya situación haya sido evaluada por el equipo directivo junto a los docentes que imparten clases al estudiante, se podrá autorizar la elaboración de una carpeta pedagógica individualizada. Esta carpeta incluirá actividades pedagógicas por asignatura que permitan el cumplimiento de los objetivos y el cierre de promedios del primer o segundo semestre, según corresponda.

Importante: La programación de estas evaluaciones **solo podrá proceder si el o la estudiante se reintegra presencialmente a clases con un documento formal que acredite su alta médica, extendida por un profesional de la salud competente. No se aceptarán certificados psicológicos como documento suficiente para validar la reprogramación de evaluaciones.

En conjunto con la carpeta pedagógica, se deberá establecer un calendario de evaluaciones reprogramadas, que especifique claramente las fechas en que el estudiante deberá rendir las evaluaciones que no pudo realizar por motivos debidamente justificados.

Caso B: Estudiantes de Tercero y Cuarto Medio (Plan de Especialidad)

Para estudiantes de tercero y cuarto medio, pertenecientes a un plan de formación técnico-profesional, se procederá de la siguiente manera:

- **Asignaturas del Plan General:** Se podrá elaborar una carpeta pedagógica, al igual que en el caso A, con el objetivo de cerrar promedios pendientes por inasistencia justificada.
- **Módulos de Especialidad:** Dado que estos módulos requieren la demostración de competencias prácticas, se elaborará un instructivo de evaluación, el cual establecerá los objetivos mínimos y competencias que el estudiante debe evidenciar para aprobar.

Dicho instructivo sustentará la aplicación de un examen práctico obligatorio, a través del cual el estudiante deberá demostrar dominio de las habilidades exigidas. En caso de no rendir esta instancia práctica, no podrá aprobar el o los módulos correspondientes, ya que no habrá evidencia del logro de los aprendizajes esperados.

Esta modificación tiene como objetivo resguardar la equidad y rigurosidad de los procesos evaluativos, respondiendo a las necesidades de cada nivel formativo, y asegurando el cumplimiento de los aprendizajes esenciales definidos por el currículo.

Artículo 12º. Todos los procedimientos evaluativos deberán disponer mecanismos de **retroalimentación** explicitados en la planificación de unidad y en los registros de libros de clases correspondientes. Conjuntamente, las **ponderaciones** de las evaluaciones aplicadas en los diferentes niveles y asignaturas deberán ser consensuadas por los integrantes de cada departamento, quedando consignadas en acta de reunión y en formato entregado por Unidad Técnico – Pedagógica para conocimiento de estudiantes y padres, madres y apoderados(as). De igual manera, estas **ponderaciones** deben ser comunicadas a los y las estudiantes al inicio de cada semestre.

Artículo 13º. Con respecto a estrategias de aprendizaje realizadas fuera del horario de clases (tareas para la casa, recolección de información o material, entre otros– excluida la asignación de lectura domiciliaria), tendrán carácter de optativo para él o la estudiante y en ningún caso pueden ser sobrecarga para éste(a), todo con la finalidad de resguardar los espacios de vida personal, social y familiar del o la estudiante.

Artículo 14º. La promoción de los(as) estudiantes que han sido evaluados en forma diferenciada se ceñirá a las normas generales establecidas en el presente reglamento de evaluación y promoción escolar.

Párrafo 3º De las Calificaciones:

Artículo 15º. Los y las estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas y/o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente al nivel, con una escala de calificaciones de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar y bajo ninguna circunstancia se deberán confundir con aspectos referidos a conducta y/o convivencia escolar.

Artículo 16º. Del mismo modo, un docente **no puede evaluar en ausencia a sus estudiantes**. Jefatura técnica podrá requerir al docente evidencias acerca de este punto durante el proceso de enseñanza-aprendizaje para asegurar el cumplimiento de este artículo.

En caso de licencias prolongadas del o la estudiante, se confeccionará un calendario individualizado atendiendo sus necesidades.

Artículo 17º. La calificación mínima de aprobación de cada una de las asignaturas de aprendizaje, asignaturas o módulos del Plan de Estudio es 4.0 (cuatro coma cero).

Artículo 18º. La calificación obtenida por los y las estudiantes en el subsector de Religión y Orientación no incidirá en su promoción, esta será registrada en la plataforma de EDUFACIL en forma numérica y en el promedio será expresada en conceptos, según la siguiente tabla:

1.0 a 3.9	Insuficiente.	(I)
4.0 a 4.9.	Suficiente	(S)
5.0 a 5.9.	Bueno,	(B)
6.0 a 7.0	Muy Bueno.	(MB)

Artículo 19º. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Personalidad, el que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados.

Artículo 20º. Los objetivos fundamentales transversales serán evaluados en conceptos. Para tal efecto, se utilizará la siguiente escala:

Siempre.	=	(S)
Generalmente,	=	(G)
Ocasionalmente	=	(O)
Nunca	=	(N)

Artículo 21º. Las evaluaciones Finales en las asignaturas de Religión y orientación serán registradas en la plataforma Sistema de Información General de Estudiantes SIGE, según conceptos señalados en el artículo 20º.

Artículo 22º. Los y las estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de acuerdo con el **decreto 67 de evaluación, las calificaciones estarán asociadas a ponderaciones.**

Para esto, el/la docente incluirá en su planificación semestral el número de evaluaciones que aplicará con sus respectivas ponderaciones, las que deberá cargar en la plataforma EDUFACIL al inicio de cada semestre.

Artículo 23º. Las formas de evaluación, el número de notas y sus ponderaciones deberán ser informados a los estudiantes y apoderados de modo escrito y bajo firma al inicio de cada semestre en la primera semana del año escolar en curso. Además, cada asignatura o módulo informa sobre lineamientos y metodologías a utilizar durante el año escolar.

Artículo 24º. Durante el año lectivo los(as) estudiantes pueden ser evaluados mediante:

1. **Evaluaciones de Proceso o formativas:** Corresponden a evaluaciones que permiten evaluar el progreso o avance e identificar áreas de mejora y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos. El promedio aritmético de ellas corresponderá a una ponderación de las calificaciones del semestre.
2. **Evaluaciones Parciales:** Estas corresponden a pruebas escritas, informes, observaciones, entrevistas, carpetas, portafolios, exposiciones, colecciones, inventos, proyectos de investigación, recitales, adaptaciones, composiciones, demostraciones, simulaciones, dramatizaciones, juegos, actividades de laboratorio, salidas a terreno, etc. (el valor ponderado de esta calificación no se debe aproximar).
3. **Evaluaciones Semestrales:** Corresponden a la suma de las ponderaciones de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las asignaturas o módulos, las que se expresarán con un decimal, con aproximación.
4. **Evaluaciones Finales:** Corresponden al promedio aritmético entre las calificaciones semestrales obtenidas en el año en las respectivas asignaturas o módulos de aprendizaje, las que se expresarán con un decimal, con aproximación.
5. **Promedio General:** Corresponden al promedio aritmético entre las calificaciones finales de todas las asignaturas o módulos de aprendizaje, sujetas a promoción, las que se expresarán con un decimal, sin aproximación.

Artículo 25º. Durante cada semestre, los y las estudiantes de los niveles Primero y Segundo, rendirán una prueba de monitoreo institucional de carácter sumativo, en las asignaturas de Lengua y Literatura, inglés, Matemática, Historia, Geografía y Cs. Sociales y Ciencias Naturales, la que corresponderá a una ponderación que no supere el 30%.

Sin perjuicio de lo anterior, las asignaturas con una carga horaria de dos (2) horas semanales, podrán realizar evaluaciones que contemplen una ponderación máxima del treinta y cinco por ciento (35%) en su ejecución.

Artículo 26º. En la formación diferenciada se realizará un proceso evaluativo denominado Examen de Competencias que tendrá una ponderación del 30%. Este será aplicado en todos los módulos que conforman el plan de estudios de cada especialidad.

El periodo en que se realizará este proceso y las pruebas de monitoreo será acordado entre los coordinadores de especialidades y departamentos junto a UTP, considerando las fechas más apropiadas desde un punto de vista pedagógico y las contingencias que se generen en el año escolar. Este calendario de evaluaciones será informado como mínimo 15 días antes de su aplicación.

Artículo 27º. El propósito de la prueba de Monitoreo es comprobar los avances de los y las estudiantes en relación con su curso y determinar progresión de estos últimos con respecto a su nivel. Por esta razón **no habrá eximición**.

En el caso de la Formación diferenciada, por cuanto los exámenes de competencia constituyen una instancia holística e integrada de demostración de habilidades, actitudes y contenidos, se cumplirá el mismo principio.

Artículo 28º. Todos los modelos de instrumentos de evaluaciones aplicados deberán ser entregados con anterioridad a su aplicación en la Unidad Técnica Pedagógica, instancia en que se revisará, retroalimentará y gestionará su multicopiado (48 horas previas a su aplicación).

Artículo 29º. El docente tiene el deber de mostrar al o la estudiante el resultado del instrumento evaluativo una vez corregido. El o la estudiante tendrá opción de revisar y realizar las consultas que estime conveniente. Esta acción será anterior a la de consignar las calificaciones en el sistema institucional de registro, plataforma EDUFACIL.

Artículo 30º. Si la evaluación sumativa no supera el 80% de aprobación, esta se **retroalimentará** durante una semana y se aplicará una evaluación remedial. Tendrán derecho a este proceso todos los estudiantes del curso, registrándose la evaluación más alta.

Artículo 31º. Los padres, madres y apoderados(as) recibirán informes mensuales de calificaciones parciales obtenidas por sus hijos(as) o pupilos(as). En casos puntuales, los apoderados podrán recibir la información personalizada sobre los procesos pedagógicos y avances del proceso enseñanza-aprendizaje, en horario de atención de apoderados, por parte de profesor(a) jefe(a) del curso respectivo.

Párrafo 4º De las Inasistencias a Evaluaciones.

Artículo 32º. Los y las estudiantes tienen la obligación de asistir y rendir las evaluaciones en los días y/o plazos fijados junto al grupo curso. En casos justificados (enfermedades, viajes obligatorios, etc.) y previa entrega de la documentación en Unidad técnica pedagógica, se podrá recalificar la rendición de dichas evaluaciones.

Artículo 33º. Las inasistencias a pruebas o evaluaciones deberán ser comunicadas dentro de las 48 horas de la aplicación de la evaluación. Cumplido este trámite, el(la) estudiante tendrá derecho reprogramar fecha de evaluación pertinente, con igual grado de dificultad a la aplicada inicialmente al curso.

Artículo 34º. Los y las estudiantes cuyos apoderados(as) no justifiquen su inasistencia a evaluaciones fijadas, tendrán derecho a rendirla inmediatamente el día en que se reintegre a clases.

Artículo 35º En el caso de haber justificación de los y las estudiantes por inasistencias prolongadas, rendirán las pruebas pendientes en fechas que calendarizará el profesor(a) de Asignatura y/o el profesor(a) en coordinación con la jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y de común acuerdo con el estudiante.

Artículo 36º. Es responsabilidad del (la) estudiante estar preparado(a) para rendir las pruebas pendientes en las fechas señaladas, según los artículos 32º al 35º del presente reglamento.

Artículo 37º. Las situaciones de los estudiantes que:

- ✓ Se rehúsan a realizar las evaluaciones pendientes en las fechas consignadas en los artículos 34º y 35º.
- ✓ Reiteran las inasistencias a evaluaciones sin la justificación certificada, serán analizadas por el profesor(a) de la asignatura y la Unidad Técnico-Pedagógica, para determinar derivando inmediatamente el caso al equipo de Convivencia Escolar, que determinará si procede una denuncia por negar el derecho a la educación del o la estudiante, además de otras decisiones que consideren.

Párrafo 5º de los casos de plagio o copia:

Artículo 38º En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando de modo infraganti en una instancia evaluativa (prueba, práctico u otro), se retirará o bloqueará acceso al instrumento evaluativo y se consignará la observación en el libro de clases. El (la) docente, en ese momento o en otro posterior, aplicará otro instrumento con el propósito de obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje de o la estudiante.

Sin perjuicio de lo mencionado, se derivará el caso a inspectoría, para que ésta, según protocolo establecido, trate el caso desde un punto de vista disciplinario.

En caso de que un o una estudiante sea sorprendido en una situación de plagio, junto con consignar la observación en el libro de clases, se reiterará la solicitud de redacción de un nuevo trabajo, de preferencia en horario supervisado por docente. Paralelamente, al igual que en el párrafo anterior, será derivado a inspectoría para que aplique las medidas correspondientes desde un punto de vista ético-disciplinario

Artículo 39º. Los estudiantes que no puedan presentar materiales para sus respectivas asignaturas o módulos, deberán justificar – mediante apoderado- 2 días antes de que éstos sean requeridos. En caso de que no traiga lo solicitado y reitere la falta, se llamará al apoderado para establecer estrategias en conjunto.

Párrafo 6º de la Promoción de los y las estudiantes.

Artículo 40º. En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente **el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.**

Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual debe ser como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo reprobada (o).
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual debe ser como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobadas.

Artículo 41º. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 42º. Serán promovidos(as) los y las estudiantes de 1º, 2º, 3º y 4º año de Enseñanza Media, con porcentajes inferiores al 85% de asistencia a clases, en los siguientes casos:

- a) Ingreso tardío a clases: Si un estudiante, por motivos personales justificados por su apoderado, ingresa tardíamente a clases, se considerará el porcentaje de asistencia a partir del momento de ingreso. En este caso se encuentran también los y las estudiantes que han asistido para cumplir con la ley de reclutamiento.
- b) Con respecto a las evaluaciones, si presenta algunas calificaciones de otro establecimiento, se considerarán como notas parciales. En caso de no presentar ninguna nota, deberá rendir evaluaciones necesarias en cada asignatura o módulo según las aplicadas desde inicio del año escolar.
- c) Los estudiantes que ingresen en el Segundo Semestre deberán presentar informe de notas debidamente acreditado que certifiquen tener el Primer Semestre cerrado.
- d) Ausencias de clases por períodos prolongados. Ya sea por enfermedad previamente justificada con certificados médicos u otra causa debidamente justificada con documentación, y presentada personalmente por su apoderado en el lapso de una semana de ocurrida la situación, se le confeccionará un calendario especial de evaluaciones establecido por la Unidad Técnico-Pedagógica.

- e) Finalización anticipada del año escolar. Por razones de salud u otras razones debidamente justificadas personalmente por el apoderado(a), se podría adoptar la siguiente modalidad: Adelantar las evaluaciones pendientes, estableciendo calendario especial a través del profesor(a) jefe(a) y comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica, con compromiso escrito y firmado por el apoderado(a), el que se consignará en la hoja de vida del o la estudiante.
- f) Situaciones de embarazo. En este caso, a las estudiantes embarazadas se les aplicarán los requisitos y procedimientos indicados en los puntos d) y e) de este artículo, según corresponda.
- g) Certámenes Nacionales o Internacionales en las áreas de deporte, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares, patrocinados por el Ministerio de Educación. Si él o la estudiante debe asistir a uno de estos certámenes representando al Liceo Bicentenario Pablo Neruda o a la ciudad de Arica, se le otorgará el permiso correspondiente, no contabilizándose esos días insistentes para efectos de promoción. Asimismo, con respecto a sus evaluaciones pendientes, la Unidad Técnico-Pedagógica, en conjunto con el Profesor(a) jefe(a), le confeccionarán un calendario especial de evaluaciones, el que deberá rendir inmediatamente después de la primera semana de su reintegro a clases, o adelantar sus evaluaciones directamente con el profesor(a) de asignatura.

Artículo 43º. En situaciones no previstas en el artículo anterior, referidas a estudiantes con porcentajes de inasistencias mayores al 15%, el apoderado titular deberá presentar certificados y documentación que avalen su petición de promoción a la dirección del establecimiento, para que este resuelva previa consulta a la jefa técnico-pedagógica y al consejo de profesores.

Artículo 44º. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la directora con su equipo directivo y los profesores del Liceo Bicentenario Pablo Neruda analizarán la situación de aquellos(as) estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten el problema de posible repitencia por rendimiento para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o no, de estos(as) estudiantes. Para esto se realizará un Consejo de Evaluación extraordinario que será de carácter deliberativo y será basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su parentesco, madre o apoderado. Para la realización de este consejo, Unidad Técnica Pedagógica convocará previamente al consejo de profesores(as) y profesionales que han atendido durante el año escolar en curso, para consensuar lineamientos que permitan tener claridad y objetividad en el proceso y análisis de la situación de estos(as) estudiantes. (Decreto 67).

Artículo 45º. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor(a) jefe(a) y otros profesionales del Liceo Bicentenario Pablo Neruda que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe, individualmente considerado para cada estudiante, contendrá los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año escolar.
2. Brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo de curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
4. Considerar el acceso a conectividad y el contexto psicosociológico que rodearon el proceso educativo en el año escolar en curso.

Artículo 46º. Durante el año siguiente, la unidad técnica pedagógica, en conjunto con el consejo de profesores, elaborarán un plan de acompañamiento pedagógico para los y las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos(as). Estas medidas deberán ser autorizadas por el parentesco, madre o apoderado y uno de estos últimos se comprometerá a realizar acciones concretas para apoyar este plan.

Artículo 47º. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente, señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación en su Calendario Escolar Regional, CER.

Párrafo 7 de los Certificados Anuales de Estudios y de los Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 48º. El Liceo Bicentenario Pablo Neruda, al término del año escolar, extenderá los siguientes certificados:

1. A los y las estudiantes de 1º, 2º y 3º año de Enseñanza Media Técnico.
 - Certificado Anual de Estudios, que indiquen las asignaturas y módulos de aprendizaje de su respectivo plan de estudio, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
 - Informe de personalidad.
2. A los y las estudiantes de 4º año de Enseñanza Media Técnico.
 - Certificado anual de estudios, que indiquen las asignaturas y módulos de aprendizaje de su respectivo Plan de estudios, las calificaciones obtenidas y la situación final.
 - Informe de personalidad.
 - Certificado de concentración de notas.
 - Licencia de enseñanza.Dichos certificados no podrán ser retenidos por motivo alguno.

Artículo 49º. Las actas de registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso:

- Listado de estudiantes en estricto orden alfabético.
- RUT, género y fecha de nacimiento de cada.
- Calificaciones finales de cada asignatura o módulo de especialidad.
- Promedio
- Porcentaje de asistencia.
- Situación final de cada.
- Listado de asignaturas o módulos de aprendizaje de la especialidad.
- Nombre de los y las profesores(as) que atienden las diferentes asignaturas o módulos.
- RUT, situación de título y firma de cada profesor(a).
- Nombre y firma de la directora del establecimiento, profesor(a). Jefe(a) del curso y encargado de la confección.

TÍTULO II De las Disposiciones Finales

Artículo 50º. La documentación señalada en el artículo 48º y 49º deberá estar confeccionada a más tardar el día 21 de diciembre, siendo responsabilidad de la confección el profesor o profesora jefe y de la revisión la Inspectoría General y la Unidad Técnica Pedagógica. Esta fecha, no obstante, estará sujeta a disposiciones y ajustes ministeriales.

Artículo 51º. La Dirección del Liceo Bicentenario Pablo Neruda, asesorada por la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores del Curso respectivo, resolverá situaciones especiales y puntuales referidas a Evaluación y Promoción, dentro del período escolar correspondiente y en total coherencia con el decreto 67/2018.

Artículo 52º. Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación, XV Región, Arica y Parinacota.

**LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA
UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA**